



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 9156 Fecha: 27 OCT 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 459 - 2020-GRC-GA

Callao, 27 OCT. 2020

### VISTOS:

El Informe Trabajo Remoto N° 170-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 16 de octubre de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 1570-2020-GRC-GRI-OCV del 19 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1704-2020-GRC/GRI del 19 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 5903-2020-GRC/GGR/GA-OL del 21 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 323-2020-GRC-GA del 31 de agosto de 2020, se aprobó la Modificación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de **S/ 144,473.08** (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 08/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 1704-2020-GRC/GRI del 19 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 1570-2020-GRC-GRI-OCV del 19 de octubre de 2020, por medio del cual la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), solicitud que se sustenta en el Informe Trabajo Remoto N° 170-2020-GRC-GRI-OCV-TAP del 16 de octubre de 2020 de la Arq. Teresa Alva Panduro, mediante el cual precisa lo siguiente: **"la Arq. Teresa Alva Panduro informa que con relación al Proceso de Selección AS-SM-3-2020-REGION CALLAO-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao- Región Callao", se tiene conocimiento de la posible Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección 0038-2017-REGION CALLAO-3 correspondiente al Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por lo que al solicitar una nueva convocatoria, la elaboración del Expediente se desarrollaría el año 2021.**

Por tal motivo, la indicada profesional señala que la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del indicado proyecto podría ser realizado por Administración Directa, a través del equipo de profesionales de la Oficina de Construcción, por lo que recomienda se solicite la Cancelación del Proceso de Selección AS-SM-3-2020-REGION CALLAO-1.

Mediante Informe N° 1444-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 02 de octubre del 2020, se ha informado a la Gerencia Regional de Infraestructura que a la fecha ha desaparecido una de las causas principales que sustentó la decisión de Tercerizar los Servicios de Supervisión de las Consultorías para la Elaboración de Expedientes Técnicos, habida cuenta que los profesionales que laboran en esta unidad orgánica se han reincorporado progresivamente a sus labores como consecuencia de la reactivación de las actividades económicas y laborales suspendidas por razón de la propagación del COVID-19, por lo cual, contando la entidad con el staff necesario de profesionales calificados para realizar de manera directa la actividad de Supervisión de la Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos, ha desaparecido la necesidad de contratar dicho servicio. (...)







CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 4.16 Fecha: 27 OCT 2020

Consecuentemente, conforme a lo opinado en el Informe legal antes señalado, habiéndose configurado la causal de desaparición de necesidad de contratar los Servicios de Consultorías de Obra para la Supervisión de la Elaboración de los Expedientes Técnicos, resulta procedente solicitar al órgano competente la CANCELACIÓN de los procesos de selección AS-SM-3-2020-REGION CALLAO-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao-Callao", conforme al procedimiento de Ley.;

Que, mediante Informe N° 5903-2020-GRC/GGR/GA-OL del 21 de octubre de 2020, la Oficina de Logística, manifiesta a la Gerencia de Administración que: "(...) Con fecha 21 de octubre de 2020, se realizó la verificación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-REGION CALLAO-1 en el módulo del SEACE, encontrándose el proceso de selección pendiente para el otorgamiento de la Buena Pro.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...) cuya formalidad de cancelación deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

Que, el caso fortuito o fuerza mayor constituyen supuestos eximentes de responsabilidad de acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil, por lo que bien podrían estos definirse en términos del artículo 1315° del Código Civil, es decir, como causas no imputables, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles, caracterizando entre el caso fortuito y la fuerza mayor conceptos análogos, en este último se refleja en un acontecimiento ajeno a la administración de la Entidad, en eventos que afecten el proceso de selección, como se precisa en el informe del área usuaria que señala: "... la Oficina de Construcción y Vialidad informó que los profesionales que laboran en esta unidad orgánica se han reincorporado progresivamente a sus labores como consecuencia de la reactivación de las actividades económicas y laborales suspendidas por razón de la propagación del COVID-19, por lo cual, contando la Entidad con el staff necesario de profesionales calificados para realizar de manera directa la actividad de Supervisión de la Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos, ha desaparecido la necesidad, conforme a lo señalado se estaría configurando la causal de cancelación del proceso de selección por desaparición de la necesidad por contratar.

Que, mediante el supuesto de cancelación por razones de desaparición de la necesidad, se refleja adicionalmente un acontecimiento ajeno a la administración de la Entidad, basado en las Disposiciones del Gobierno para la reanudación de actividades incluidas en las cuatro (4) "fases de la Reanudación de Actividades", las mismas que establecen criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de cada una de dichas fases, razón por la cual, los profesionales que laboran en el área usuaria, se reincorporaron de manera progresiva a sus labores como consecuencia de dicha reanudación, siendo eventos que afectan el proceso de selección, como se precisa en el informe del área usuaria, el cual desnaturaliza el servicio requerido.

Como puede advertirse de lo señalado en el párrafo precedente, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, señaló que no persiste la necesidad del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", en atención a los hechos expuestos en el numeral 2.2) del presente informe; que imposibilitan la ejecución o desarrollo del servicio solicitado.

Por tanto, los hechos descritos están referidos a que la necesidad ha desaparecido y no puede continuarse en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2020-REGION CALLAO-1.

El supuesto de cuando desaparezca la necesidad de contratar está reconocido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, en el artículo 30° que señala:

"La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad (...)

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo".







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 236 Fecha: 27 Oct 2020

Por su parte, el Artículo 67.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."; asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas." (Énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°003-2020-Region Callao**- correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación total del procedimiento de selección en mención, dado que la supervisión se realizará por Administración Directa con los profesionales de planta;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°003-2020-REGIÓN CALLAO**- correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región





**Callao**", basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

.....  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ruc: 416 Fecha: 7 OCT 2020

